



**RESOLUCION No. CJRES16-518**  
**(Octubre 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resoluciones número CSJBR15-60 y CSJBR15-61 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **CARLOS FELIPE MALDONADO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.393.513, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que "revisando mi documentación adjunta en el sistema, pude evidenciar un error en el cargue de documentos al no incluir la Certificación Laboral expedida por la Empresa SIGMA SOCIEDAD DE ABOGADOS de S.A.S..." y que adicionalmente laboró para la Rama Judicial como citador. De otra parte aduce que de conformidad con el Decreto 785 de 2005 reglamentado por el 2484 de 2014, fue determinado que existen equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial, *"un año de educación superior por un año de experiencia y viceversa o por seis meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta horas de duración y viceversa, siempre y cuando acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

Por lo tanto solicita revocar la decisión recurrida, por cuanto en su sentir cuenta con los requisitos exigidos.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-69 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **CARLOS FELIPE MALDONADO MALDONADO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente 3: Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Diploma y acta de grado de bachiller técnico industrial; Constancia expedida por la Universidad Antonio Nariño de haber cursado Tercer semestre de Derecho; curso de Office 2010 (Word, Excel, powerpoint, Outlook) 80 horas; cédula de ciudadanía y certificación Laboral como dependiente judicial (15-11-2012 a 28-06-2013), acreditando 223 días.

Como se observa, en el momento de inscripción el aspirante no contaba con el requisito mínimo exigido respecto de la experiencia, pese a ello, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro de Abogados, Sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores para todos los aspirantes, evidenciándose que el recurrente laboró para la Rama Judicial durante el siguiente periodo (01-08-2013 a 25-08-2013); lapso que le fue sumado al tiempo acreditado anteriormente, con el cual alcance un total de 267 días.

Así las cosas, no cumple con el requisito mínimo exigido en la Convocatoria, (360 días), en tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual será confirmada la decisión atacada como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en esta etapa, dado que los requisitos mínimos se exigían para la inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorado en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

Finalmente, en atención a los decretos que señala establecieron equivalencias para el cargo de aspiración, se deja claro que tal como se contempló en el Acuerdo de Convocatoria, éste es ley para las partes y bajo este entendido, no se puede acudir a ley diferente. En este sentido, se precisó:

*"Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

*Para todos los cargos del nivel profesional:*

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.*

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."*

Como se observa no es posible acceder a su solicitud de que sea tenida en cuenta la certificación de haber cursado tercer semestre de derecho por experiencia, dado que no está contemplado ni en la legislación vigente, ni en el Acuerdo que es ley para las partes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

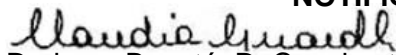
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto del señor **CARLOS FELIPE MALDONADO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.393.513, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la el Consejo Seccional de Boyacá.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM